

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza con memorial de la señora Natalia Leiva autorizando su apoderado para el cobro de costas judiciales y solicitud del apoderado de la demandante de decreto de medida cautelar.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2021

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **2117**  
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
Demandante: **NATALIA LEYVA GUTIERREZ**  
Demandado: **RICARDO QUITIAN VALENCIA**  
Radicado: **76 001 31 10 001 2020 00188 00**  
Providencia **Resuelve Memorial**

Se recibe a través del correo electrónico institucional memorial del apoderado de la parte actora, en el cual la señora Natalia Leyva Gutiérrez autoriza el pago de las costas procesales aprobadas en liquidación del 18 de febrero de 2021 por valor de Ciento Cincuenta Mil Pesos al abogado José Eduardo Álvarez Sepúlveda.

Retomando lo dicho en el Auto 1290 del 1 de julio de 2021:

“...Procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que, efectivamente una vez terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago dentro de los cinco días, se dispuso la entrega de los depósitos judiciales que cubrían hasta la cuota alimentaria causada en el mes de noviembre de 2020; fue así como se autorizó la entrega de \$2.652.809.

Es de aclarar que cuando se terminó el proceso se le indicó al demandado que debía seguir cumpliendo con su obligación en los términos de la conciliación en la cual fijaron la cuota alimentaria y la forma de pago.

Posteriormente ingresaron los siguientes depósitos judiciales por cuenta de este proceso:

Diciembre 15 de 2020	\$640.000
Enero 12 de 2021	\$620.000
Febrero 2 de 2021	\$620.000

Dineros que ya fueron reclamados por la representante legal del alimentario en la oficina del Banco Agrario...”

Frente a las costas procesales, revisada la plataforma del Banco de Agrario no se ha recibido en la cuenta de este juzgado el pago de estas; sin embargo, en atención a la autorización expresa de la señora Natalia Leyva Gutiérrez, en caso que dichos dineros ingresaran a la cuenta que para depósitos judiciales tiene este juzgado en el Banco Agrario, será autorizado el pago a favor del abogado José Eduardo Álvarez Sepúlveda identificado con cédula 16.762.383.

Ahora bien, solicita el togado el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención de las cuentas corrientes de la entidad aquí demandada, Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES. NIT. 900.336.004-7. Posea a nivel LOCAL y/o NACIONAL, en consecuencia, librar correspondientes a BANCO DE BANCOLOMBIA – Oficina Principal.

Procede el despacho a revisar el expediente y a indicarle al togado que como quiera que este proceso ejecutivo de alimentos se encuentra terminado por pago de la obligación dentro de los 5 días, para obtener el pago de lo solicitado debe iniciar la ejecución mediante el proceso indicado para ello.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

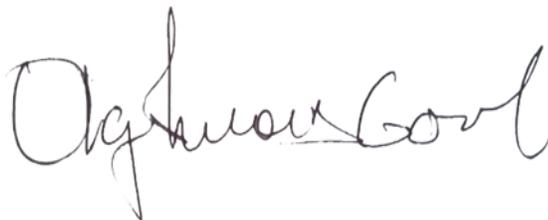
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **Incorporar** la autorización que la señora Natalia Leiva Gutiérrez otorga al abogado José Eduardo Álvarez Sepúlveda identificado con cédula 16.762.383 para el cobro de las costas judiciales liquidadas en este proceso

**SEGUNDO.** – **No acceder** a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la señora Natalia Leyva Gutiérrez.

**TERCERO.** - **Indicarle** al apoderado judicial de la parte actora que este proceso ejecutivo de alimentos se encuentra terminado por pago de la obligación dentro de los 5 días, para obtener el pago de lo solicitado debe iniciar la ejecución mediante el proceso indicado para ello.

**NOTIFIQUESE,**



**OLGA LUCIA GONZALEZ**

Jueza

